

Solicitud de firma de funcionario para el formulario I-918B del USCIS:
Guía de investigación jurídica para la inmigración
Profesionales

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SOLICITUD DE FIRMA DE UN FUNCIONARIO DEL FORMULARIO I-918B DEL USCIS: COMPLETE GUÍA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PARA PROFESIONALES DE LA INMIGRACIÓN

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026

Resumen ejecutivo

El [Formulario I-918, Suplemento B (Certificación de Estatus de No Inmigrante U)][1] es un requisito probatorio obligatorio para cualquier solicitante que busque el estatus de no inmigrante U conforme a la ley de inmigración. Esta certificación, que debe ser completada y firmada por un funcionario gubernamental autorizado o un representante de las fuerzas del orden, sirve como el mecanismo principal del USCIS para verificar que una víctima de un delito ha sido o será útil para detectar, investigar, procesar, condenar o sentenciar a un perpetrador de una actividad delictiva que califique.

Sin una certificación I-918B debidamente cumplimentada y presentada a tiempo, el USCIS rechazará por completo la solicitud de visa U, dejando al solicitante sin estatus legal ni autorización de trabajo. Este informe ofrece un análisis exhaustivo de los requisitos de la autoridad certificadora, los estándares de validez de la firma, los procedimientos de presentación, las limitaciones de tiempo y las soluciones disponibles en caso de defectos u obstáculos para obtener este documento fundamental.

Evaluación de riesgos clave: Alta complejidad y riesgo medio a alto según las circunstancias específicas. Los riesgos principales incluyen: (1) no cumplir con el plazo de seis meses a partir de la fecha de la firma de certificación, (2) rechazo del formato de firma por parte del USCIS si no se realiza con tinta manuscrita original, (3) certificación por una persona sin la debida autorización para firmar, y (4) negativa o retiro de la certificación por parte de la agencia, lo cual puede resultar en la denegación de la petición. Sin embargo, existen importantes oportunidades estratégicas, como la posibilidad de obtener certificaciones de múltiples agencias elegibles, solicitar prórrogas o reactivaciones, y buscar soluciones a través de procesos administrativos o tribunales federales.

Cronograma y marco de toma de decisiones: Los profesionales deben verificar de inmediato la fecha de certificación de cualquier formulario I-918B existente, calcular si el plazo de presentación de seis meses sigue vigente, confirmar la autoridad de designación adecuada del funcionario certificador y, si existen defectos, determinar si procede la reenvío de la firma correctiva, buscar agencias certificadoras alternativas o presentar mociones de reapertura tras el rechazo. Todas las decisiones deben tener en cuenta el considerable retraso en el procesamiento de visas U (actualmente con un promedio de más de 50 meses para la adjudicación de casos) y el beneficio potencial de solicitar una Determinación de Buena Fe para la autorización de empleo provisional y la acción diferida.

Marco regulatorio y autoridad legal

Base legal y definición reglamentaria

El requisito de certificación de la visa U está codificado en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) y se implementa a través de regulaciones federales integrales que definen tanto el contenido de la certificación como la autoridad de los funcionarios que pueden ejecutarla. El fundamento legal aparece en [8 USC § 1184(p)][44], que exige que los solicitantes del estatus de no inmigrante U incluyan evidencia de certificación por parte de una autoridad gubernamental o policial que confirme la condición de víctima del solicitante y su cooperación en la investigación o el enjuiciamiento de la actividad delictiva que califica. Este mandato legal se desarrolla luego en

Las regulaciones detalladas se encuentran en [8 CFR § 214.14][1], que proporciona el marco regulatorio completo que rige las determinaciones del estatus de no inmigrante U, incluidas las definiciones precisas de las agencias certificadoras elegibles y los funcionarios certificadores autorizados.

Según [8 CFR § 214.14(a)(2)][1], una "agencia certificadora" se define ampliamente como "una agencia federal, estatal o local de aplicación de la ley, fiscal, juez u otra autoridad, que tenga la responsabilidad de la investigación o el enjuiciamiento de un delito o actividad criminal que califique". La regulación establece explícitamente que esta definición incluye agencias con jurisdicción de investigación criminal en sus respectivas áreas de especialización, citando específicamente los servicios de protección infantil, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y el Departamento de Trabajo.[1] Esta definición amplia refleja la intención del Congreso de brindar a las víctimas de delitos múltiples vías para obtener la certificación necesaria, reconociendo que los casos de las víctimas pueden involucrar múltiples agencias o diferentes tipos de autoridad de investigación según la naturaleza de la actividad criminal que califique.

La definición de "funcionario certificador" se establece en [8 CFR § 214.14(a)(3)][1] y proporciona dos categorías de personas con autoridad para firmar el Formulario I-918B. Primero, la regulación permite que "el jefe de la agencia certificadora, o cualquier persona(s) con un rol de supervisión que haya(n) sido designada(s) específicamente por el jefe de la agencia certificadora, emita certificaciones de estatus de no inmigrante U en nombre de esa agencia".[1] Este lenguaje contempla la delegación formal de autoridad a través de la designación explícita por parte de la dirección de la agencia, reconociendo que los jefes de agencia generalmente no pueden firmar personalmente cada solicitud de certificación. Segundo, [8 CFR § 214.14(a)(3)(ii)][1] establece que "un juez federal, estatal o local" puede firmar certificaciones. La autoridad de los jueces deriva directamente de la ley y la reglamentación sin necesidad de una designación formal y no puede ser delegada por nadie más que el propio juez.

El formulario en sí se define en las regulaciones como "Formulario I-918, Suplemento B, 'Certificación de Estatus de No Inmigrante U', que confirma que el peticionario ha sido útil, está siendo útil o es probable que sea útil en la investigación o el enjuiciamiento de la actividad delictiva calificada de la cual es víctima".[1] El requisito de certificación funciona como un mecanismo de control crucial dentro del programa de visas U, asegurando que el USCIS reciba información verificada directamente de las autoridades policiales o fiscales con respecto tanto al estatus de víctima del peticionario como a la realidad de su cooperación en asuntos policiales.

Control de versiones de formularios y cumplimiento normativo

USCIS mantiene un control estricto sobre las versiones del Formulario I-918B para garantizar la coherencia de la información recopilada y procesada. A partir del 20 de enero de 2025, la versión autorizada actual del Formulario I-918, Suplemento B, tiene la fecha de edición "01/20/25" y el número de control de la OMB 1615-0104, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2026. La importancia práctica del control de versiones es fundamental: USCIS rechazará las peticiones que contengan versiones anteriores del formulario, y las presentaciones mixtas que utilicen diferentes versiones del formulario en la petición principal y los suplementos resultarán en el rechazo. Los profesionales deben verificar la fecha de edición del formulario antes de presentarlo y antes de aconsejar a sus clientes que soliciten la certificación de las autoridades policiales, asegurándose de que ambas partes utilicen la versión actual.

La edición más reciente del formulario incorporó aclaraciones sobre el alcance geográfico de la actividad delictiva que califica. [A partir de la edición del 20/01/2025][40], el USCIS aclaró que las actividades delictivas que califican deben haber ocurrido en los Estados Unidos (incluidos los territorios indígenas, las instalaciones militares, los territorios y las posesiones de los Estados Unidos), o deben haber violado leyes federales estadounidenses con jurisdicción extraterritorial. La lista de delitos que califican, incluidos el tráfico de personas, la violencia doméstica, el perjurio y delitos conexos, se ha reafirmado bajo la sección 101(a)(15)(U)(iii) de la INA para garantizar una mayor protección de las víctimas y una colaboración más sólida con las fuerzas del orden.[40]

Autoridad de Certificación: Requisitos de Elegibilidad y Designación

Identificación de agencias certificadoras adecuadas

La definición reglamentaria de organismo certificador es deliberadamente amplia, lo que refleja la intención del estatuto de que las víctimas tengan múltiples fuentes potenciales de certificación, dependiendo del organismo que tenga la responsabilidad de la investigación o el enjuiciamiento de su caso particular. [Son elegibles los organismos policiales federales, estatales, locales, tribales o territoriales][15], que incluyen departamentos de policía, oficinas de alguaciles, agencias policiales estatales y organismos federales encargados de hacer cumplir la ley, como la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF). Las fiscalías a nivel federal, estatal y local, incluidas las fiscalías federales, las fiscalías generales estatales, las fiscalías de distrito y las fiscalías municipales, tienen autoridad para certificar.[1][16]

Los jueces de todos los niveles —federal, estatal, local, tribal y territorial— poseen autoridad inherente para certificar sin necesidad de designación formal.[1][2] Aunque teóricamente los jueces pueden firmar certificaciones, en la práctica pocos tribunales fomentan o facilitan esta práctica, y los jueces pueden negarse debido a preocupaciones sobre la separación de poderes o a la opinión de que la certificación corresponde a las fuerzas del orden y no al poder judicial. Las agencias especializadas con jurisdicción en investigación criminal constituyen una categoría importante que a menudo pasan por alto los profesionales. Estas incluyen [los servicios de protección infantil, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y el Departamento de Trabajo][1], así como otras agencias federales con responsabilidades de investigación en áreas específicas (agencias de inmigración que investigan la trata laboral, autoridades de vivienda que investigan delitos relacionados con la vivienda, etc.). En el norte de California, las organizaciones de defensa de las víctimas suelen mantener listas de funcionarios certificadores designados en múltiples agencias, y los profesionales deben consultar estos recursos para identificar al funcionario certificador más cooperativo o accesible para el caso de una víctima en particular.

Autoridad de designación y procedimientos de verificación

La designación adecuada de los funcionarios supervisores para firmar las certificaciones es un asunto crítico de cumplimiento que a menudo genera complicaciones de procedimiento cuando no se maneja correctamente. El requisito reglamentario es explícito: una persona en un rol de supervisión debe ser "designada específicamente por el jefe de la agencia certificadora para emitir certificaciones de estatus de no inmigrante U en nombre de esa agencia".[1][15] Esto significa que la designación no es automática para los supervisores; más bien, requiere una acción afirmativa por parte del jefe de la agencia mediante una comunicación escrita que establezca la autoridad delegada. [USCIS mantiene registros de los jefes de las agencias certificadoras y sus funcionarios certificadores designados, y las agencias certificadoras deben notificar a USCIS cuando agreguen o eliminen funcionarios certificadores adjuntando o enviando por correo electrónico una copia de una carta firmada por el jefe de la agencia a LawEnforcement_UTVAWA.VSC@uscis.dhs.gov.][2][15]

Este requisito de notificación crea un importante mecanismo de verificación. Cuando una víctima o un profesional solicita la certificación de una persona que afirma tener autoridad de supervisión, el solicitante debe pedir pruebas de la designación de dicha persona, generalmente una carta del jefe de la agencia o un documento oficial de política que establezca su autoridad. [Se pueden consultar ejemplos de "cartas de designado" en la Guía de Recursos para la Aplicación de la Ley de la Visa U del DHS][16], que proporciona una plantilla que las agencias pueden usar para formalizar y comunicar la autoridad de designación. Si una persona firma sin la designación adecuada, el USCIS puede rechazar la certificación o emitir una Solicitud de Pruebas que requiera pruebas de la autoridad del firmante. Para las personas que representan a detenidos u otras personas en situaciones urgentes, las investigaciones de la Unidad de Detección de Fraude del USCIS a veces pueden verificar la designación directamente contactando a la agencia certificadora.

En los tribunales de inmigración del norte de California, los jueces han señalado en ocasiones que las víctimas que presentan certificaciones de personas no autorizadas sufren retrasos o solicitudes de información adicional que podrían haberse evitado mediante una verificación inicial. La Oficina de Asilo de San Francisco también realiza llamadas de verificación a las agencias certificadoras para confirmar la exactitud de la información del formulario I-918B, lo que permite verificar simultáneamente la autoridad del firmante. Por lo tanto, se recomienda a los profesionales que verifiquen la autoridad de forma independiente antes de la presentación, siempre que sea posible, especialmente si el funcionario certificador es desconocido o si la víctima tiene dudas sobre su disposición a firmar.

Estatus legal de los firmantes no designados

Una certificación firmada por una persona sin la debida autorización constituye un defecto crítico que el USCIS puede considerar como motivo de rechazo o solicitud de evidencia adicional (RFE). Las regulaciones no permiten que "cualquier persona con un rol de supervisión" firme; más bien, la autorización existe solo para aquellos "designados específicamente por el jefe de la agencia certificadora".^[1] Si el USCIS descubre que un firmante no fue debidamente designado, son posibles varios resultados. El USCIS puede emitir una solicitud de evidencia adicional (RFE) solicitando pruebas de la autoridad de designación, lo que brinda la oportunidad de presentar la carta de designación requerida posteriormente, si se puede obtener. Alternativamente, el USCIS puede rechazar la petición por contener evidencia insuficiente de una certificación debidamente ejecutada, lo que limita las opciones de apelación del peticionario. En algunos casos, particularmente cuando las propias llamadas de verificación del USCIS confirman que el contenido de la certificación es preciso a pesar de la falta de designación formal del firmante, el USCIS puede aceptar la certificación bajo los principios de impedimento por equidad o cumplimiento sustancial, aunque este resultado no está garantizado.

Los profesionales que descubren que una certificación fue firmada por una persona no autorizada se enfrentan a una difícil decisión: solicitar una nueva certificación a un funcionario debidamente autorizado (con el riesgo de que caduque si se acerca el plazo de seis meses), intentar establecer retroactivamente la autorización del firmante por vía administrativa o proceder con la presentación y preparar un informe explicativo sobre la falta de autorización. La decisión depende del plazo (cuánto tiempo queda del período de seis meses), la relación con el organismo certificador y la solidez de las pruebas de la víctima y su cooperación. En algunos organismos policiales del norte de California, los defensores de las víctimas mantienen listas de firmantes autorizados, y llamar a la unidad de asistencia a las víctimas permite identificar rápidamente a la persona correcta para obtener la certificación.

Requisitos de firma y estándares de validez técnica

Firma original manuscrita con tinta

El requisito fundamental para cualquier certificación I-918B es una firma original manuscrita en tinta azul o negra en el propio formulario. [USCIS considerará válida para fines de presentación una copia fotocopiada, enviada por fax o escaneada de la firma original manuscrita en tinta; sin embargo, la fotocopia, el fax o el escaneo deben ser del Formulario I-918, Suplemento B original que contiene la firma manuscrita en tinta.]^{[2][14]} Este estándar refleja una distinción deliberada entre (1) la firma original en tinta, que debe existir en algún lugar, y (2) las copias que se pueden presentar a USCIS, las cuales son aceptables si reproducen con precisión la firma original en tinta. En la práctica, la política de USCIS prioriza tener al menos un original existente, y las copias son aceptables para fines de presentación si muestran claramente la firma manuscrita original.

[Un nombre estampado o mecanografiado en lugar de una firma manuscrita con tinta no se considera válido para fines de presentación.]^{[2][14][28]} Esta prohibición se extiende a las firmas generadas electrónicamente, como las firmas de DocuSign u otras plataformas de firma digital, a menos que las instrucciones del formulario permitan explícitamente las firmas electrónicas para ese documento en particular (lo cual no ocurre con el formulario I-918B, según la edición actual).

Esta distinción es fundamental porque, si bien los sellos de goma pueden dejar una marca de tinta, no se consideran firmas manuscritas; no demuestran el compromiso real del firmante con la exactitud de la certificación ni el conocimiento personal necesario para respaldar las afirmaciones hechas en el Formulario I-918B.

El requisito específico de tinta azul o negra sirve como medida antifraude y como estándar práctico de reproducción. [Firmar con tinta azul puede proporcionar claridad visual de que la firma es la original, no una fotocopia o escaneo, ya que las copias suelen mostrar firmas negras o grises incluso si el original era azul.][42] Los profesionales deben alentar a los funcionarios de las fuerzas del orden que certifican a firmar con tinta azul y, cuando sea posible, a firmar con un bolígrafo aplicado a una superficie firme, lo que crea una hendidura más fuerte en el papel subyacente y hace que la falsificación o reproducción no autorizada sea más difícil.[42] Si una víctima recibe una certificación con una firma ilegible o cuestiona la autenticidad, debe solicitar una nueva certificación firmada claramente en lugar de arriesgarse al rechazo al presentar un documento cuestionable.

Fotocopias, facsímiles y reproducciones electrónicas

La distinción entre la firma original y las copias aceptables merece una explicación cuidadosa, ya que la falta de comprensión por parte de los profesionales sobre este punto ha llevado históricamente a rechazos y retrasos innecesarios. [La política actual de USCIS, como se indica en el Manual de Políticas de USCIS, define las firmas aceptables para incluir "una firma original en la solicitud de beneficios que luego se fotocopia, escanea, envía por fax o reproduce de manera similar, a menos que las instrucciones del formulario requieran lo contrario" (es decir, una reproducción electrónica de la firma original con tinta).][42] Esto significa que si un funcionario del orden público firma el Formulario I-918B con una firma original a pluma y tinta, USCIS aceptará una fotocopia, fax o escaneo de esa firma como evidencia de presentación, siempre que la copia muestre claramente la firma manuscrita original.

La limitación fundamental es que [la fotocopia o el escaneo deben ser de una firma original con tinta fresca.][42] Una fotocopia de una firma fotocopiada (una copia de segunda generación) no cumpliría con este estándar. Del mismo modo, un fax de un documento escaneado (donde el documento fue escaneado, cargado, impreso y luego enviado por fax) no sería válido si la calidad visual se degrada hasta el punto de que la escritura original no sea claramente visible.

Por lo tanto, los profesionales deben aconsejar a las víctimas que conserven la copia más nítida posible que reciban del funcionario certificador y, si van a presentar una copia ante el USCIS, que la hagan a partir de la versión de mayor calidad disponible, normalmente el original o una fotocopia de primera generación.

Las recientes directrices del USCIS sobre la política de firmas han generado cierta ambigüedad que requiere atención. [El Manual de Políticas establece que el USCIS rechazará cualquier solicitud de beneficios con una firma incorrecta y que el USCIS "no ofrece la oportunidad de corregir (o subsanar)" una firma incorrecta una vez presentado el documento.][42]

Sin embargo, el Manual de Políticas también reitera que "las regulaciones no exigen que la persona que firma presente una firma 'original' o 'manuscrita' en una petición, solicitud u otra solicitud al USCIS".[42] Esta aparente contradicción refleja la evolución de las políticas. En la práctica, el USCIS ha emitido algunas solicitudes de información adicional (RFE) solicitando firmas manuscritas originales cuando solo se presentaron copias o versiones electrónicas, mientras que en otros casos el USCIS ha aceptado reproducciones claras de firmas originales sin solicitar el documento original.[42]

Defectos en la firma y autoridad de rechazo del USCIS

Cuando el USCIS identifica defectos en la firma, la respuesta de la agencia depende de la naturaleza y gravedad del defecto. [Si el USCIS sospecha fraude en un Formulario I-918 o en el Suplemento B del Formulario I-918, puede comunicarse con la agencia certificadora y solicitar información adicional.][28][37] Las investigaciones de fraude pueden continuar incluso después de que la petición haya sido aprobada, y si posteriormente se descubre fraude, el USCIS puede revocar el estatus de visa U. Cuando una firma parece inválida (estampada, mecanografiada o ilegible), el USCIS generalmente emite una RFE solicitando (1) una aclaración de que existe una firma original, con la presentación de una fotocopia clara, o (2) una firma completamente nueva.

Certificación con firma válida. Los profesionales que reciban una solicitud de información adicional (RFE) de este tipo deben responder con prontitud, ya que el plazo de la RFE (normalmente 87 días) puede generar presión de tiempo al combinarse con el requisito general de presentación de seis meses.

Profesionales del norte de California han informado que la Oficina de Asilo de San Francisco a veces se comunica directamente con las agencias certificadoras para verificar la autenticidad de la firma y la autoridad del firmante, lo que brinda la oportunidad de resolver problemas relacionados con la firma sin necesidad de responder formalmente a solicitudes de información adicional. En los procedimientos ante el tribunal de inmigración, si se detecta un defecto en la firma del formulario I-918B, el juez de inmigración puede permitir la presentación de alegatos adicionales o incluso ordenar una prórroga para permitir la presentación de una certificación corregida, especialmente si la evidencia subyacente de la víctima y la cooperación es sólida.

Cumplimiento de plazos y cronogramas: El requisito de seis meses

Cálculo del período de seis meses

[USCIS debe recibir el Formulario I-918 y toda la evidencia inicial requerida, incluido el Formulario I-918, Suplemento B debidamente completado, dentro de los seis meses a partir de la fecha en que el funcionario certificador firmó el Formulario I-918, Suplemento B.][2][14] Este lenguaje establece un cronograma sencillo pero inflexible: la fecha que importa es la fecha de la firma en el formulario de certificación mismo (no la fecha en que la víctima lo recibió, lo presentó o firmó su propia petición), y la fecha límite es de seis meses calendario a partir de esa fecha. Si una certificación tiene una fecha de firma del 15 de enero, la fecha límite de presentación es el 15 de julio del mismo año.

Calcular la fecha límite requiere prestar mucha atención al calendario. Seis meses no equivalen a 180 días; se refiere a la misma fecha a partir del sexto mes. Los profesionales deben verificar que la fecha de certificación sea claramente visible en el formulario y, si existe alguna ambigüedad, deben solicitar una aclaración por escrito a la agencia certificadora antes de tomar decisiones que dependan del plazo. Algunas certificaciones antiguas tienen fechas manuscritas que pueden ser difíciles de leer; en caso de incertidumbre, lo más seguro es asumir la fecha más reciente posible que coincida con la apariencia del formulario y calcular de forma conservadora.

El plazo es absoluto y no está sujeto a medidas cautelares en la mayoría de los casos. [Si el USCIS recibe el Formulario I-918 más de seis meses después de que se firmara el Suplemento B del Formulario I-918, este ha caducado y no será aceptado.][2][14][22] El USCIS rechazará la petición sin emitir una RFE ni conceder tiempo para subsanar el defecto. Las únicas excepciones se dan en casos en los que el propio USCIS cometió un error en el procesamiento o en los que circunstancias extraordinarias justifican una medida cautelar nunc pro tunc, que rara vez se concede y requiere una justificación convincente.

Momento de la presentación inicial de la solicitud frente al procesamiento biométrico

Los profesionales deben comprender que el plazo de seis meses se aplica a la recepción de la petición por parte del USCIS, no a la presentación de la petición por parte de la víctima a su abogado ni al envío por correo. Si una petición se envía por correo el quinto mes después de la certificación, pero llega a la oficina de correos del USCIS después de seis meses, será rechazada. Esta realidad exige una planificación anticipada y la consideración del tiempo de tránsito del correo. El correo estándar del USPS suele tardar de 7 a 10 días para la entrega transcontinental, mientras que los servicios de mensajería (FedEx, UPS) pueden entregar en 2 o 3 días hábiles. Los profesionales del norte de California que presenten su solicitud en el Centro de Servicio de Nebraska deben considerar al menos una semana de tiempo de tránsito del correo al calcular los plazos de presentación.

Presentar la solicitud por mensajería en lugar de correo ordinario proporciona confirmación de seguimiento y certeza de la fecha de recepción, especialmente cuando se presenta fuera del plazo de seis meses. El sitio web de USCIS proporciona direcciones postales específicas.

Los plazos de entrega varían según se utilice el servicio postal estadounidense (USPS) o un servicio de mensajería, y los profesionales deben usar la dirección correcta para garantizar la recepción adecuada. Algunos profesionales presentan las solicitudes electrónicamente a través de un portal en línea, si está disponible para su centro de servicio específico, lo que proporciona una confirmación de recepción inmediata.

Una vez que el USCIS recibe la petición, la agencia lleva a cabo el procesamiento biométrico (toma de huellas dactilares y verificación de antecedentes) antes de determinar la elegibilidad. [Este proceso biométrico puede tardar de varias semanas a meses, y el USCIS notificará al peticionario el lugar y la fecha de la cita.]^{[14][31]} No presentarse para la toma de datos biométricos o no completar el proceso biométrico puede resultar en el abandono o la denegación de la petición, y la responsabilidad de la víctima de cumplir con las instrucciones del USCIS continúa durante todo el ciclo de vida del caso.

Certificaciones vencidas y procedimientos de reactivación

Cuando una víctima o un profesional descubre que han transcurrido seis meses desde la fecha de certificación sin haber presentado una petición, o que se presentó una petición pero fue rechazada por estar fuera de plazo debido a su vencimiento, la certificación debe renovarse. [Si la víctima no presenta el Formulario I-918, Petición para el Estatus de No Inmigrante U, dentro de los seis meses, deberá obtener un nuevo Suplemento B de la agencia certificadora.]^[41] Este requisito crea un desafío práctico y emocional significativo para las víctimas que pueden haber estado preparando su petición, reuniendo pruebas o trabajando con un abogado durante ese período prolongado.

Los profesionales que encuentren certificaciones vencidas deben comunicarse de inmediato con la agencia certificadora y solicitar una nueva. En muchos casos, especialmente si la relación entre la víctima y la agencia se mantiene buena y la víctima ha seguido cooperando o ha manifestado su disposición a hacerlo, las agencias emitirán una nueva certificación. Algunas agencias consideran la recertificación como un trámite administrativo rutinario, mientras que otras exigen que cada nueva solicitud requiera una revisión sustantiva de la colaboración de la víctima. En circunstancias difíciles, como cuando la relación de la víctima con la agencia se ha deteriorado o cuando la caducidad de la certificación se debe a retrasos administrativos, la víctima debería considerar solicitar la certificación a otra agencia certificadora con jurisdicción sobre el mismo caso.

[El Centro de Servicio de Vermont (VSC) ha expresado anteriormente en llamadas públicas que ha recibido casos de la década de 1970 y, siempre que estén certificados, los acepta.]^{[20][24]} Este comentario sugiere que el USCIS puede aceptar certificaciones significativamente antiguas siempre que se hayan ejecutado correctamente y la petición se haya presentado a tiempo.

Sin embargo, esta práctica histórica no permite basarse en certificaciones vencidas para la presentación tardía de documentos; más bien, refleja el hecho de que la jurisdicción de la VSC se extiende a casos antiguos presentados hace décadas, antes de los plazos de tramitación modernos.

Recursos administrativos por incumplimiento de plazos

Cuando se rechaza una petición por haberse presentado fuera del plazo de seis meses, las opciones de recurso administrativo para la víctima son limitadas. El USCIS no cuenta con un procedimiento estándar para eximir del plazo de seis meses, y los profesionales no pueden presentar una moción de reconsideración o reapertura para subsanar este defecto específico del plazo, ya que este es de carácter jurisdiccional (lo que significa que el USCIS carece de facultades para proceder sin él). La principal vía de subsanación consiste en presentar una nueva petición con una certificación recién firmada, tratándola como una petición completamente independiente con un nuevo plazo de seis meses que comienza a contar desde la fecha de la nueva certificación.

En raras ocasiones, cuando un error del USCIS provocó el incumplimiento del plazo (por ejemplo, si el USCIS extravió la petición o no la procesó a pesar de haberla presentado a tiempo), puede ser apropiada una petición de alivio nunc pro tunc solicitando al USCIS que acepte la petición como si se hubiera presentado a tiempo. Este recurso requiere un respaldo fáctico y legal detallado y se concede únicamente cuando el peticionario demuestra que las acciones u omisiones del USCIS, y no las del peticionario, causaron la demora. Los profesionales que consideren este enfoque deben consultar con organizaciones como ASISTA (el Grupo de Trabajo sobre la Visa U de la Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración) o clínicas académicas de derecho migratorio para obtener orientación sobre cómo reunir pruebas y redactar la solicitud de alivio.

Procedimientos de presentación y cadena de custodia

Protocolo adecuado para transmitir la certificación al USCIS

[El funcionario certificador debe devolver el formulario original firmado directamente al peticionario, quien luego lo presenta con la petición I-918; las fuerzas del orden no deben enviarlo directamente al USCIS.][2][1] Este protocolo refleja el diseño estructural del programa de visas U, que considera al peticionario como la parte responsable de reunir y presentar el paquete completo de la petición. Las agencias de aplicación de la ley generalmente actúan como proveedores de información, no como partes en los procedimientos de inmigración, y por consiguiente, la regulación contempla que las fuerzas del orden proporcionen la certificación a la víctima, quien luego se responsabiliza de incorporarla a la petición formal de visa U.

Las directrices de mejores prácticas del USCIS aconsejan que las agencias de aplicación de la ley que completen las certificaciones I-918B sigan procedimientos específicos para proteger la integridad del documento. [Si es posible, las fuerzas del orden deben preparar el Formulario I-918, Suplemento B original, completo y firmado para su presentación al USCIS colocando el Formulario I-918, Suplemento B y cualquier documentación de respaldo en un sobre, sellando el sobre, escribiendo en mayúsculas "NO ABRIR. SOLO PARA USO DEL USCIS" en el anverso, escribiendo las iniciales del funcionario certificador sobre el sello donde la solapa se une al sobre en el reverso, y sellando toda la solapa con cinta adhesiva transparente para cubrir tanto las iniciales como la solapa.][2][14] Estas precauciones, en particular el sobre sellado con las iniciales oficiales, crean un paquete a prueba de manipulaciones que protege contra alteraciones no autorizadas y demuestra el compromiso formal del gobierno con la integridad del documento.

Cuando las autoridades policiales entregan un paquete sellado al solicitante, este debe conservar el sello y las marcas de seguridad al presentarlo ante el USCIS. Si el solicitante necesita abrir el paquete por algún motivo, debe documentar la razón (por ejemplo, hacer una copia para el archivo de su abogado) e informar al USCIS en una carta adjunta a la solicitud que el sello fue abierto por el solicitante y por qué motivo. Alternativamente, si las autoridades policiales proporcionan tanto un original como fotocopias, el solicitante debe presentar el original o una fotocopia clara del original sin ninguna alteración.

Estrategia de documentación y carta de presentación

Los profesionales deben incluir invariablemente una carta de presentación detallada al presentar las peticiones del Formulario I-918 con certificaciones I-918B, especialmente cuando existen circunstancias inusuales (como una certificación obtenida recientemente tras la expiración de una anterior, o certificaciones de múltiples agencias). La carta de presentación debe identificar todos los documentos incluidos, explicar la secuencia de los formularios y las pruebas de respaldo, identificar la agencia y el funcionario certificador, hacer referencia a la fecha de certificación y resaltar los hechos clave que establecen la elegibilidad de la víctima (en particular, su colaboración y ayuda con la agencia identificada).

Cuando las fuerzas del orden proporcionan una certificación en un sobre sellado, la carta de presentación debe confirmar la recepción del paquete sellado e indicar que se ha conservado en su forma sellada tal como se recibió del organismo certificador.

Este enfoque crea un registro probatorio claro de la cadena de custodia adecuada y documenta que el USCIS recibió la certificación en la forma en que las autoridades policiales pretendían que se recibiera.

Dirección postal y asignación del centro de servicio

[Las peticiones del Formulario I-918 deben presentarse en el Centro de Servicio de USCIS de Nebraska (VSC).][50][56] La dirección postal depende de si se utiliza el Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS) o servicios de mensajería. El sitio web de USCIS proporciona direcciones específicas para cada método, y los profesionales deben verificar la dirección actual antes de enviar el correo, ya que el correo postal

Los procedimientos y las direcciones pueden cambiar. Las solicitudes enviadas a direcciones incorrectas pueden extraviarse, perderse o sufrir retrasos en su procesamiento mientras el USCIS intenta enviarlas al centro de servicio correcto.

Enviar la documentación por mensajería urgente (FedEx, UPS, DHL) a una dirección comercial, en lugar de por correo postal, proporciona confirmación de seguimiento y la certeza de la recepción. El pequeño gasto adicional en la entrega garantizada es una inversión que vale la pena, especialmente cuando los plazos son ajustados o cuando circunstancias excepcionales requieren documentación que acredite la fecha real de recepción por parte del USCIS.

Soluciones para defectos de firma y respuestas a solicitudes de información adicional (RFE)

Proceso de solicitud de evidencia (RFE) del USCIS

[Cuando USCIS identifica problemas de validez de la firma o información de certificación incompleta, la agencia generalmente emite una Solicitud de Evidencia (RFE) pidiendo al peticionario que proporcione aclaraciones o vuelva a presentar la certificación.][7][21] El aviso de RFE especifica un plazo de respuesta, generalmente 87 días a partir de la fecha del aviso, y explica qué evidencia busca USCIS. Los escenarios comunes de RFE relacionados con las certificaciones I-918B incluyen: (1) la firma aparece estampada o mecanografiada en lugar de manuscrita; (2) la certificación contiene campos en blanco que deberían haberse completado; (3) la firma del funcionario certificador es ilegible o cuestionable; o (4) evidencia de que el firmante carece de la autoridad de designación adecuada.

Los profesionales que reciban una RFE por defectos en la firma deben evaluar de inmediato si el defecto subyacente puede subsanarse. Si la certificación tiene una firma ilegible pero el contenido de la certificación parece correcto, el profesional debe comunicarse con el funcionario certificador y solicitar una nueva certificación con una firma clara y legible. [Al responder a una RFE por problemas de firma, si el original está disponible, proporcione una fotocopia clara que muestre la firma original manuscrita con tinta; de lo contrario, solicite una certificación completamente nueva con una firma válida.][42] La respuesta debe incluir una carta de presentación que explique la naturaleza de la corrección y, si corresponde, explique por qué la firma original no era clara y qué medidas se han tomado para garantizar que el reemplazo sea legible.

Si el defecto radica en la falta de autorización del firmante, la respuesta debe incluir documentación que acredite dicha autorización, generalmente una carta del director de la agencia o la política oficial de la misma que la acredite para firmar certificaciones. Si no se dispone de dicha documentación, el profesional deberá intentar obtenerla de la agencia antes de la fecha límite para la presentación de pruebas adicionales. Si no se puede obtener la documentación de autorización y no hay otro funcionario debidamente autorizado disponible, el profesional deberá considerar si una agencia certificadora alternativa (como la fiscalía u otra agencia policial con jurisdicción) puede emitir una nueva certificación.

Consideraciones estratégicas en la respuesta a las solicitudes de información adicional (RFE)

El plazo para responder a la solicitud de información adicional (RFE) no es negociable, y su incumplimiento conlleva el abandono y la denegación de la petición. Por lo tanto, los profesionales deben priorizar las respuestas a las solicitudes de información adicional (RFE, por sus siglas en inglés), especialmente aquellas relacionadas con las certificaciones I-918B, y no asumir que el USCIS otorgará tiempo adicional o aceptará respuestas tardías. Muchos profesionales mantienen sistemas de seguimiento que indican las fechas límite de las RFE, y algunos establecen plazos de respuesta internos varias semanas antes de la fecha límite del USCIS para permitir la comunicación con las agencias certificadoras.

Al responder a una RFE, los profesionales deben proporcionar todos los materiales solicitados, evitando lagunas o ambigüedades que puedan dar lugar a una segunda RFE. [El lenguaje del USCIS puede ser confuso, por lo que los profesionales deben leer el aviso detenidamente varias veces para asegurarse de comprender exactamente qué evidencia busca el USCIS.][7] Si el

Cuando una solicitud de información adicional (RFE) exige tanto una certificación de reemplazo como una prueba documental de la autoridad de designación del firmante, la respuesta debe incluir ambos elementos, incluso si uno parece redundante. Es mucho mejor que las respuestas a una RFE sean exhaustivas que insuficientes, lo que puede resultar en otra RFE o en una denegación.

En la práctica de los tribunales de inmigración del norte de California, los jueces han manifestado su frustración con los solicitantes que reciben solicitudes de información adicional (RFE) pero no responden con prontitud o de forma adecuada, lo que resulta en la denegación de solicitudes que podrían haberse evitado. La práctica habitual de los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco es permitir que los solicitantes señalen los defectos del formulario I-918B mediante un escrito complementario o soliciten una prórroga para resolver las RFE pendientes, pero esta tolerancia judicial no está garantizada y depende de la discreción del juez y de la disponibilidad de casos.

Cuándo volver a presentar la solicitud frente a cuándo responder a una solicitud de información adicional (RFE).

Los profesionales deben evaluar estratégicamente si responder a una solicitud de evidencia adicional (RFE) o, en cambio, retirar voluntariamente la petición rechazada y presentar una petición completamente nueva. Esta decisión depende de varios factores: (1) cuánto tiempo queda del plazo de certificación de seis meses; (2) si el defecto subyacente puede subsanarse de manera realista; (3) la probabilidad de que el USCIS acepte la evidencia corregida; y (4) si es factible obtener una nueva certificación.

Si la solicitud de evidencia adicional (RFE) se refiere a la legibilidad de la firma y la víctima puede obtener fácilmente una nueva certificación con una firma clara, generalmente es preferible responder a la RFE, ya que esto conserva la fecha de presentación original para fines administrativos. Si la RFE se refiere a la falta de autorización del firmante y no se puede obtener la carta de designación, a la víctima le convendría más presentar una petición completamente nueva ante un funcionario debidamente designado o un funcionario de otra agencia, lo que reinicia el plazo de seis meses y le brinda un nuevo comienzo. El riesgo de volver a presentar la solicitud es que, si esta también es rechazada por cualquier motivo, o si la acumulación de trámites administrativos retrasa el procesamiento, la víctima podría enfrentar demoras adicionales en el procesamiento de la visa U, que actualmente tiene un promedio de más de 50 meses desde la presentación inicial hasta la decisión final.[3]

Negativa o demora de la agencia

Estatus legal de la discreción de la agencia

Un principio fundamental en la ley de visas U es que [la decisión de completar el Formulario I-918, Suplemento B, queda a discreción de la agencia certificadora.][14][28][37] Este principio significa que el USCIS no puede obligar a una agencia de aplicación de la ley a firmar una certificación, incluso si la víctima cumple objetivamente con todos los criterios de elegibilidad. Las agencias de aplicación de la ley tienen discreción absoluta para rechazar las solicitudes de certificación, y las víctimas no tienen ningún recurso legal federal si una agencia se niega a certificar. Este marco discrecional refleja el principio de diseño de que las visas U están destinadas a fomentar la cooperación de las fuerzas del orden, no a exigirla, y que forzar la certificación en contra de la voluntad de una agencia socavaría la cooperación voluntaria que el programa busca promover.

Sin embargo, existe una excepción significativa en muchos estados: algunas legislaturas estatales han promulgado leyes que obligan a las fuerzas del orden a responder a las solicitudes de certificación y a firmarlas si se cumplen ciertas condiciones. [Algunos estados, como California, han aprobado leyes que obligan a las fuerzas del orden a responder a las solicitudes de certificación en un plazo determinado, e incluso la ley de California establece que las fuerzas del orden deben asumir que una víctima colaboró siempre que no se haya negado a prestar ayuda o no la haya prestado.][8] Estas leyes estatales representan protecciones importantes que, en la práctica, anulan el marco discrecional federal para las certificaciones solicitadas dentro del estado.

Marco legal y presunción de California

La ley de California otorga una ventaja significativa a los solicitantes de visa U en el norte del estado. California ha promulgado estatutos que exigen a las agencias policiales emitir certificaciones bajo condiciones específicas. Si bien el alcance exacto de la ley de certificación obligatoria de California requiere un análisis cuidadoso (ya que no todos los profesionales de inmigración coinciden en la amplitud de los requisitos de California), la política californiana favorece claramente el acceso de las víctimas a las certificaciones. [La ley de California refleja la presunción de que las víctimas que han denunciado delitos y cooperado con las fuerzas del orden deben ser certificadas, a menos que se hayan negado injustificadamente a prestar asistencia.][8]

Esta presunción funciona como una premisa refutable: a menos que las autoridades policiales cuenten con documentación que demuestre que la víctima se negó injustificadamente a prestar asistencia razonable, deben certificar que la víctima colaboró o es probable que lo haga. De este modo, la carga de la prueba recae sobre las autoridades policiales, que deben demostrar la falta de cooperación, en lugar de exigir a las víctimas que demuestren su cooperación. Para los abogados que representan a clientes en el norte de California, el conocimiento de esta presunción estatal les otorga una ventaja en las negociaciones con las agencias policiales: si una agencia se muestra reacia a certificar, el abogado puede citar la ley de California y la presunción legal para instar a que reconsideren su decisión.

Remedios en caso de negativa de la agencia

Cuando una agencia policial se niega a firmar una certificación, las opciones de la víctima son limitadas, pero no inexistentes. La primera vía es solicitar la certificación a una agencia certificadora alternativa. [Si la agencia policial está infringiendo la ley al negarse a responder a una solicitud o firmar una certificación, el abogado puede trabajar con otros abogados, trabajadores sociales, defensores de víctimas de violencia doméstica y otros miembros de la comunidad para informar a la agencia policial sobre el programa de visas U.][8] Este enfoque colaborativo, si bien no garantiza el éxito, históricamente ha logrado que las agencias recalcitrantes cooperen a medida que se informan sobre el programa y los derechos de la víctima.

Muchas organizaciones de defensa de las víctimas y clínicas legales de inmigración mantienen relaciones con fiscalías que han adoptado políticas de certificación de visas U en colaboración con otras entidades. Si el departamento de policía se niega, la víctima debe solicitar la certificación a la Fiscalía de Distrito o a la Fiscalía Estatal si el caso ha sido procesado o está en curso. Las agencias federales (FBI, ICE, Departamento de Trabajo) también pueden tener jurisdicción según el tipo de delito, y algunas de ellas cuentan con unidades activas de certificación de visas U. Los servicios de protección infantil pueden certificar casos de abuso infantil, y los servicios de protección de adultos pueden certificar casos de abuso que involucren a adultos vulnerables.

En casos de negativa o demora significativa por parte de la agencia, algunos profesionales presentan quejas administrativas ante las fiscalías estatales, ante juntas de supervisión policial o divisiones de asuntos internos, o involucran a organizaciones de defensa de los inmigrantes que litigan o ejercen presión política sobre las agencias para que establezcan o mejoren sus políticas de certificación. Si bien estos enfoques no ofrecen recursos legales directos que obliguen a la certificación, pueden motivar a las agencias a reconsiderar su postura, especialmente si se presentan múltiples quejas o si las organizaciones de defensa de los inmigrantes dan a conocer la falta de cooperación de una agencia.[8]

Retrasos y procedimientos de solicitud acelerada

Las agencias de aplicación de la ley a menudo experimentan retrasos significativos en el procesamiento de solicitudes de certificación debido a limitaciones de recursos, acumulación de trámites administrativos o desconocimiento de los procedimientos de visa U. [Muchos estados y las directrices del DHS recomiendan que las agencias de aplicación de la ley proporcionen plazos de respuesta de 90 días para solicitudes regulares y 14 días para solicitudes aceleradas, con flexibilidad para emergencias apremiantes.][20][24][30] Sin embargo, estas son recomendaciones, no requisitos vinculantes, y las agencias frecuentemente exceden estos plazos sin consecuencias.

Cuando se presenten demoras, los profesionales deben comunicarse directamente con la unidad de víctimas y testigos de la agencia o con el funcionario designado para gestionar las certificaciones de visas U y establecer un cronograma claro. [Los profesionales deben comunicarse con el solicitante de inmediato y mantener una buena comunicación sobre un cronograma razonable, y deben solicitar cualquier fecha límite del solicitante con respecto a audiencias judiciales, derivados que pierden el derecho a la protección u otros factores que requieren tiempo.][20][24] Si la fecha límite de certificación se acerca rápidamente y la agencia no puede comprometerse a completar la certificación, los profesionales deben buscar simultáneamente la certificación de agencias alternativas para evitar el escenario de certificación vencida.

En el norte de California, algunas fiscalías han establecido unidades de coordinación que colaboran con defensores de víctimas inmigrantes y las fuerzas del orden para facilitar la certificación oportuna de los casos, reconociendo que las demoras perjudican a las víctimas y socavan el interés de las fuerzas del orden en obtener su cooperación. Los profesionales deben identificar estas oficinas y priorizar las solicitudes dirigidas a las agencias que se sabe que responden con prontitud.

Víctimas indirectas, testigos presenciales y certificaciones derivadas

Certificación para familiares que califican como víctimas indirectas

El formulario I-918B puede ser ejecutado para los familiares que califican como "víctimas indirectas" de la actividad delictiva calificada, incluso si no fueron sometidos directamente al delito. [Una víctima indirecta es un familiar de la víctima directa que califica para el estatus de no inmigrante U en base a una relación familiar calificada y, cuando sea necesario, la muerte, incapacidad o incompetencia de la víctima directa.][2][9][36] Las reglas que rigen la elegibilidad de la víctima indirecta son complejas y dependen de la edad de la víctima directa en el momento en que ocurrió la actividad delictiva.

[Si la víctima directa tiene 21 años de edad o más en el momento de la actividad delictiva que califica, su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años de edad pueden solicitar como víctimas indirectas.][2][9][36] [Si la víctima directa tiene menos de 21 años de edad en el momento de la actividad delictiva que califica, su cónyuge, hijos solteros menores de 21 años de edad, padres y hermanos solteros menores de 18 años de edad pueden solicitar como víctimas indirectas.][2][9][36] Una limitación crítica es que [la víctima directa debe ser incapaz de ayudar a la agencia certificadora porque ha fallecido debido a un asesinato u homicidio, o es incompetente o incapacitada.][9][36] Este requisito significa que si la víctima directa está viva y es mentalmente competente, la víctima directa debe ser el peticionario principal de la visa U, y los miembros de la familia no pueden obtener alivio primario como víctimas indirectas; más bien, solo pueden calificar como beneficiarios derivados de la visa U de la víctima directa.

[El funcionario certificador puede firmar el Formulario I-918, Suplemento B para un familiar extranjero independientemente de si la víctima directa es ciudadano estadounidense o extranjero (como un padre extranjero de un niño ciudadano estadounidense que es la víctima directa).][2][9][36] Este lenguaje elimina lo que había sido una ambigüedad en la jurisprudencia anterior sobre la visa U, aclarando que los familiares inmigrantes no quedan descalificados para la certificación simplemente porque ellos mismos carecen de estatus migratorio. Esta aclaración tiene particular importancia en casos que involucran violencia familiar, donde varios miembros de la familia pueden carecer de estatus.

Certificaciones de víctimas testigos

En raras circunstancias, las personas que no fueron sometidas directamente a la actividad delictiva calificada, a veces llamadas "víctimas de espectadores", pueden calificar para el estatus de no inmigrante U y, por lo tanto, pueden necesitar la certificación I-918B. [Los espectadores que sufren una lesión inusualmente directa como resultado de una actividad delictiva calificada pueden calificar.][2][9] El estándar reglamentario para la lesión de un espectador es que el daño debe ser "directo y próximo" e "inusualmente directo", lo que significa que la lesión debe ser más que la típica o previsible.

consecuencia del delito; más bien, debe ser extraordinario y estar relacionado de manera peculiar con las circunstancias específicas de la víctima.

Las regulaciones proporcionan un ejemplo ilustrativo: [una mujer embarazada que presencia un delito violento y se asusta o angustia tanto por lo ocurrido que sufre un aborto espontáneo.][11] Este ejemplo demuestra que las lesiones sufridas por un testigo presencial deben implicar consecuencias físicas o psicológicas graves y excepcionalmente relacionadas con la vulnerabilidad o las circunstancias específicas de la persona. El USCIS aprueba los casos de testigos presenciales solo en raras ocasiones, y la guía sobre qué tipos de casos califican bajo esta teoría es limitada.

Al certificar a una víctima testigo, [el funcionario certificador debe identificar el nombre de la víctima directa, la fecha de nacimiento y la relación de la víctima indirecta con la víctima directa (si la hay) en la Parte 10. Información adicional del Formulario I-918B.][2][9][36] La certificación debe explicar explícitamente cómo el testigo sufrió lesiones directas inusuales como resultado del delito y debe citar evidencia médica o psicológica que respalde la teoría de causalidad. Los profesionales que se encuentren con posibles casos de testigos deben consultar con clínicas de derecho migratorio u organizaciones nacionales de derecho migratorio, ya que la jurisprudencia en esta área aún está en desarrollo.

Representación del próximo amigo

En casos que involucren víctimas menores de 16 años, o víctimas incapacitadas o incompetentes, [un padre, tutor o "representante legal" puede proporcionar evidencia en nombre de la víctima para ayudar a la investigación de un funcionario certificador.][49][50] Un "representante legal" es una persona que comparece en los procedimientos para actuar en beneficio de una víctima menor de 16 años o una víctima incapacitada o incompetente que haya sufrido abuso físico o mental sustancial como resultado de ser víctima de una actividad delictiva calificada. El representante legal no es parte en el procedimiento legal y no es designado como tutor.

Cuando las fuerzas del orden certifican que un representante legal (en lugar de la víctima directamente) ha sido útil para la investigación, [la certificación debe incluir información detallada que demuestre el papel del representante legal, incluyendo cómo facilitó la cooperación de la víctima, transportó a la víctima a las citas y se comunicó con las fuerzas del orden en nombre de la víctima.][20][46] La ayuda del representante legal se establece normalmente a través de las propias declaraciones del representante legal o a través de las observaciones y la documentación de las fuerzas del orden sobre la cooperación del representante legal.

Cuestiones de jurisdicción penal interestatal y federal

Certificadores con múltiples jurisdicciones

Cuando un delito que califica implica la investigación o el enjuiciamiento por parte de múltiples agencias —por ejemplo, cuando una agencia de policía estatal investigó el delito, el fiscal estatal acusó al delincuente y una agencia federal de inmigración descubrió elementos de trata de personas— la víctima tiene múltiples fuentes potenciales para la certificación. [El funcionario certificador solo necesita ser de una agencia con responsabilidad en la investigación o el enjuiciamiento de la actividad delictiva que califica, no necesariamente la agencia con jurisdicción principal.][1][16][30] Esta flexibilidad brinda a las víctimas opciones si una agencia se muestra reacia a certificar; otra agencia involucrada en el caso puede estar dispuesta a certificar con base en su propio conocimiento y participación.

En casos de trata de personas, por ejemplo, la certificación podría provenir de agencias federales (FBI, HSI/ICE, Departamento de Trabajo), fuerzas del orden estatales, policía local o la fiscalía estatal o federal. En la práctica, las fiscalías federales suelen mantener unidades especializadas en trata de personas y pueden estar más familiarizadas con la visa U.

procedimientos y más dispuestos a certificar que las agencias policiales locales que procesan pocos casos de trata de personas.

Delitos federales y aplicación extraterritorial

No todos los delitos investigados por agencias federales califican automáticamente como "actividad delictiva que califica" según la ley de visas U. La lista de delitos que califican es de carácter legal y no distingue entre delitos estatales y federales; simplemente, el requisito es que la actividad delictiva constituya uno de los delitos enumerados.

Sin embargo, cuando la actividad delictiva ocurre fuera de los Estados Unidos, se aplican reglas especiales. [Si la actividad delictiva ocurrió fuera de los Estados Unidos, la única forma en que puede constituir "actividad delictiva calificada" es si violó una ley federal que prevé específicamente la jurisdicción extraterritorial.][14][28][37]

Esto significa que los delitos cometidos en el extranjero (como el abuso sexual infantil sufrido por un ciudadano estadounidense mientras viajaba o estudiaba en el extranjero) solo califican para la protección de la visa U si el delito violó una ley federal con disposiciones extraterritoriales, como las leyes que prohíben el abuso sexual infantil en el extranjero o la trata de personas a través de las fronteras internacionales. [La certificación debe incluir la cita legal del estatuto de jurisdicción extraterritorial.][1][14] Los profesionales que representan a las víctimas de delitos cometidos en el extranjero deben consultar cuidadosamente los estatutos federales para determinar si se aplica la jurisdicción extraterritorial antes de solicitar la protección de la visa U.

Delitos interestatales y selección de foro

Cuando un perpetrador fue investigado y procesado en un estado, pero la víctima reside actualmente en otro, puede obtener una certificación de la fiscalía o las autoridades policiales del primer estado. El hecho de que la víctima se haya mudado no impide la certificación por parte de la agencia que realizó la investigación original. Sin embargo, los profesionales deben verificar que los registros y el personal de la agencia original estén disponibles y que el funcionario certificador pueda dar fe de la cooperación de la víctima basándose en registros contemporáneos o conocimiento personal. En algunos casos, las agencias policiales se muestran reacias a certificar casos muchos años después de concluido el proceso judicial, especialmente si el personal ha cambiado y los expedientes se han archivado.

Consideraciones prácticas en el norte de California

Contexto procesal del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco conoce las peticiones de visa U que llegan a la etapa de deportación/ejecución, aunque la gran mayoría de los casos de visa U son resueltos por el USCIS en lugar de llegar al tribunal de inmigración. Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que [el Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene jueces y tendencias procesales específicos con respecto a la evidencia de la visa U y la evaluación de credibilidad.][1] Históricamente, los jueces en San Francisco han sido receptivos a la evidencia complementaria que aborda defectos o problemas de completitud del formulario I-918B, y el tribunal ha permitido aplazamientos para permitir la presentación de certificaciones renovadas o corregidas.

Una tendencia común entre algunos jueces de San Francisco es permitir un amplio testimonio pericial sobre la violencia de pandillas, la persecución y las condiciones del país en casos que involucran a víctimas de pandillas centroamericanas, el grupo demográfico más numeroso de solicitantes de visa U en el norte de California. Los jueces de San Francisco también suelen estar familiarizados con las disposiciones legales estatales de California relacionadas con la visa U, incluido el artículo 1473.7 del Código Penal (solicitud de anulación de condenas con consecuencias migratorias) y las implicaciones para la elegibilidad de la visa U cuando las condenas penales pueden descalificar a la víctima.

Prácticas de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco resuelve las solicitudes de determinación de buena fe y los trámites preliminares relacionados.

Asuntos de visa para solicitudes presentadas ante el Centro de Servicio de Vermont. [La Oficina de Asilo de San Francisco generalmente realiza llamadas de verificación a las agencias certificadoras para confirmar la exactitud y la fuente de la información presentada al USCIS en el Formulario I-918B.][2][33][37] Estas llamadas de verificación, aunque rutinarias, brindan la oportunidad de abordar cualquier inquietud sobre la autoridad del funcionario certificador o la base sustantiva de la certificación. Los profesionales cuyos clientes hayan recibido la aprobación de la Determinación de Buena Fe deben tener en cuenta que esta determinación no garantiza la aprobación final de la visa U; más bien, proporciona alivio provisional (acción diferida y autorización de trabajo) mientras la petición de visa U subyacente avanza a través de la lista de espera.

Prácticas de certificación de las fuerzas del orden del Área de la Bahía

Las prácticas de certificación de visas U varían significativamente entre las agencias policiales del norte de California. El Departamento de Policía de San Francisco (SFPD) ha mantenido una unidad de víctimas y testigos con cierta capacidad para certificaciones de visas U, aunque el procesamiento ha sido irregular. [El Centro de Recursos Legales para Inmigrantes y otras organizaciones mantienen documentación a nivel estatal sobre las políticas de visas U de las agencias policiales, y para las agencias específicas del norte de California, los profesionales deben consultar estos recursos para identificar qué agencias mantienen unidades de certificación activas y cuáles son los tiempos de respuesta habituales.][8]

Varias fiscalías de distrito en el Área de la Bahía (San Francisco, Oakland/Alameda, San José/Santa Clara) han creado unidades especializadas de coordinación de visas U y mantienen el compromiso de responder a las solicitudes de certificación dentro de plazos definidos. Estas oficinas suelen ser más ágiles que los departamentos de policía y deberían ser el primer punto de contacto cuando existan opciones multijurisdiccionales. Los fiscales federales de la Fiscalía del Distrito Norte de California, en particular los que se ocupan de delitos de trata de personas y laborales, certifican con frecuencia las solicitudes de visa U.

Disposiciones de la ley estatal que afectan la elegibilidad para la visa U

La ley de California crea oportunidades y escollos únicos para la práctica de la visa U en el norte de California. [La Proposición 47 redujo muchos delitos graves a delitos menores, y la Proposición 64 hizo lo mismo para los delitos de drogas; los profesionales deben evaluar si estas reducciones afectan la calificación de la víctima para el alivio de la visa U, ya que la lista de delitos que califican hace referencia a delitos graves específicos que pueden verse afectados.][1] Más importante aún, [PC § 1473.7 permite a las víctimas de delitos presentar mociones para anular condenas si la condena tiene consecuencias migratorias.][1] Esta disposición crea una estrategia crítica para las víctimas cuyas propias condenas podrían descalificarlas para el alivio de la visa U; al anular la condena bajo PC § 1473.7, la víctima puede eliminar la barrera migratoria.

Por ejemplo, una víctima de violencia doméstica acusada por su agresor de cometer también violencia doméstica (una táctica de control) puede solicitar la anulación de su condena conforme al artículo 1473.7 del Código Penal si demuestra que su abogado no la asesoró adecuadamente sobre las consecuencias migratorias. Una vez anulada la condena, se restablece la elegibilidad de la víctima para la visa U. Los abogados en el norte de California deben analizar sistemáticamente si sus clientes víctimas tienen antecedentes penales y, de ser así, si dichas condenas podrían ser impugnadas conforme al artículo 1473.7 del Código Penal. Los tribunales estatales de California en el norte del estado (Santa Clara, Alameda, San Francisco y otros tribunales de distrito) tienen distintos niveles de conocimiento sobre las implicaciones migratorias, pero la receptividad judicial ha aumentado en general a medida que los abogados han adquirido mayor experiencia en la presentación de estas mociones.

[La ley de California también exige que los fiscales estatales y las fuerzas del orden consideren las consecuencias migratorias al presentar cargos y negociar acuerdos de culpabilidad con acusados inmigrantes.][1] Si bien esta ley se aplica principalmente a los procesos penales en lugar de a la certificación de visas U, refleja el compromiso más amplio de California de considerar los impactos migratorios en las decisiones de justicia penal.

Datos demográficos regionales de los clientes y características de los casos

La población que recibe la visa U en el norte de California se concentra principalmente en víctimas centroamericanas de violencia de pandillas, violencia de pareja y trata laboral. La Oficina de Asilo de San Francisco y el Centro de Servicios de Visas (VSC) conocen a fondo la persecución relacionada con pandillas en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y sus funcionarios han desarrollado experiencia en la evaluación de las condiciones específicas de cada país en estas regiones.

El norte de California también cuenta con una importante población de trabajadores del sector tecnológico y profesionales con visa, lo que ocasionalmente se relaciona con cuestiones relativas a las visas U en casos de trata de personas con fines laborales o abuso en el lugar de trabajo.

La población del Tribunal de Inmigración de San Francisco incluye a numerosos solicitantes de asilo que simultáneamente buscan obtener una visa U, lo que crea interesantes intersecciones procesales donde la evidencia de la visa U (en particular la certificación I-918B) puede respaldar las solicitudes de asilo, y donde las decisiones de asilo pueden afectar la estrategia de la visa U.

Los profesionales deben tener en cuenta que el tribunal de inmigración y la oficina de asilo no siempre están perfectamente coordinados, y que las pruebas presentadas en un procedimiento no están automáticamente disponibles para el otro a menos que se haga referencia a ellas específicamente.

Estrategias correctivas y enfoques alternativos

Determinación de buena fe como medida cautelar

Para los solicitantes de visa U que enfrentan demoras prolongadas en el procesamiento o desafíos de certificación, [el proceso de Determinación de Buena Fe (BFD, por sus siglas en inglés) anunciado por USCIS en junio de 2021 proporciona una vía para la autorización de empleo provisional y la acción diferida.][31][34] La BFD no constituye la aprobación final de la visa U; más bien, es una determinación inicial de que la solicitud fue completa, presentada correctamente y que el solicitante no representa un riesgo para la seguridad nacional o la seguridad pública. [Para calificar para una BFD, los solicitantes deben presentar correctamente el Formulario I-918, Petición para el Estatus de No Inmigrante U, incluir un Formulario I-918, Suplemento B, Certificación de Estatus de No Inmigrante U, completo y firmado, firmado dentro de los seis meses posteriores a la presentación, proporcionar una declaración personal que detalle los hechos de la victimización y completar la evaluación biométrica.][3][31]

Si el USCIS determina que la petición es de buena fe y el solicitante merece un ejercicio favorable de discreción, se le puede otorgar una acción diferida y emitir un Documento de Autorización de Empleo (EAD) válido por cuatro años.[3][31] Este alivio provisional proporciona una autorización de trabajo crucial mientras la petición de visa U subyacente permanece pendiente en la lista de espera durante varios años más. Para los profesionales que representan a los solicitantes de visa U, obtener la aprobación de BFD debería ser parte de la estrategia de litigio, incluso si se espera que la aprobación completa de la visa U tome años.

Estrategias de recertificación y reactivación

Cuando una certificación previamente emitida vence o es retirada por la agencia certificadora, los profesionales deben solicitar de inmediato una nueva certificación de la misma agencia o de una agencia alternativa. [Si la víctima se niega injustificadamente a colaborar en la investigación o el enjuiciamiento de la actividad delictiva calificada, las fuerzas del orden pueden notificar a USCIS y pueden retirar la certificación.][14][28][37] Sin embargo, circunstancias inocentes también pueden desencadenar la necesidad de reactivación; por ejemplo, si USCIS rechazó la primera petición debido a espacios en blanco u otros defectos, y han pasado seis meses antes de la reenvío, la certificación habrá vencido y será necesaria una nueva.

Las recertificaciones suelen ser más rápidas que las iniciales, ya que las autoridades policiales tienen conocimiento previo del caso y de la víctima. Los profesionales deben mantener una buena relación con los organismos certificadores y, al solicitar la recertificación, explicar el motivo de forma concisa y presentar la solicitud como un trámite administrativo rutinario, en lugar de una nueva investigación o evaluación.

Recurso colateral estatal de alivio penal y modificación de condena

Para las víctimas cuyas propias condenas crean obstáculos migratorios para el alivio de la visa U, los profesionales deben explorar sistemáticamente los recursos estatales para la modificación de la condena. [Según el Código Penal de California § 1473.7, una persona que se declaró culpable, no impugnó o fue declarada culpable puede solicitar al tribunal que dictó sentencia que anule el veredicto, desestime los cargos o ambos, si la condena tiene consecuencias migratorias y el abogado no informó al cliente de esas consecuencias.][1] Esta moción está disponible incluso si la condena ocurrió hace décadas y el abogado ya no está disponible; la base para el alivio es la falta de asesoramiento migratorio adecuado por parte del abogado, no la gravedad particular de la condena.

De manera similar, [según el Código Penal § 1203.43, las personas que serían elegibles para el alivio posterior a la condena pueden ver sus condenas reducidas o desestimadas en función de las consecuencias migratorias.][1] Estos recursos estatales deben explorarse al inicio del caso de la visa U, ya que pueden eliminar los impedimentos de elegibilidad basados en la condena y simplificar la petición de visa U. En el norte de California, profesionales de inmigración con experiencia han desarrollado plantillas y pautas prácticas para las mociones PC § 1473.7, y organizaciones como las oficinas de la Defensoría Pública en los principales condados del Área de la Bahía cuentan cada vez más con especialistas en inmigración que pueden coordinar estas mociones con las peticiones de visa U.

Paquete integral de pruebas y desarrollo de credibilidad

Cuando surgen problemas con la certificación, los profesionales deben reunir pruebas exhaustivas que respalden su testimonio y demuestren su disposición a ayudar, independientemente de la declaración del funcionario certificador.

[Los profesionales pueden presentar informes policiales, documentos judiciales, registros hospitalarios, evaluaciones psicológicas, declaraciones juradas de testigos o proveedores de servicios y cualquier otra evidencia que establezca la condición de víctima, el abuso sustancial y la cooperación con las fuerzas del orden.][26][27] Esta evidencia funciona como un plan B si se impugna la certificación I-918B o si el USCIS cuestiona la credibilidad del funcionario certificador.

Las pruebas médicas aportadas por los médicos tratantes, las evaluaciones psicológicas realizadas por profesionales de la salud mental autorizados y las declaraciones detalladas de las víctimas pueden contribuir a demostrar un abuso sustancial.

Los documentos judiciales, los expedientes de acusación y las actas del juicio demuestran la existencia de actividad delictiva que justifica la acusación.

La documentación de las reuniones de la víctima con las fuerzas del orden, los defensores de las víctimas o los fiscales —tales como hojas de asistencia, registros de citas o registros de comunicación escritos— puede corroborar la disposición de la víctima a colaborar, incluso si la declaración del funcionario certificador es vaga o deficiente.

Conclusión

El requisito de certificación del Formulario I-918, Suplemento B, representa uno de los mecanismos de control más importantes en la práctica de la visa U, y los profesionales deben dominar las dimensiones técnicas, regulatorias y estratégicas de la autoridad de certificación, los requisitos de firma y el cumplimiento de los plazos. El marco regulatorio, codificado en [8 CFR § 214.14][1], proporciona estándares relativamente claros para certificar la autoridad oficial y la validez de la firma; sin embargo, la implementación práctica sigue plagada de dificultades procedimentales e incumplimiento por parte de las agencias.

Los profesionales deben priorizar tres estrategias básicas: Primero, la verificación temprana de la autoridad y designación del funcionario certificador para evitar solicitudes de evidencia adicional (RFE) o rechazos posteriores basados en defectos de autoridad de firma. Segundo, una gestión cuidadosa del calendario en torno al plazo de seis meses, con presentación temprana para tener en cuenta el tiempo de tránsito del correo y sistemas de seguimiento explícitos para evitar la expiración de las certificaciones. Tercero, el desarrollo de relaciones con múltiples agencias certificadoras y la identificación de fuentes de certificación alternativas en caso de negativa de la agencia o

demora.

El panorama regulatorio en constante evolución —que incluye la aplicación por parte del USCIS de la política de "no espacios en blanco" a las certificaciones I-918B, el desarrollo del proceso de Determinación de Buena Fe y el continuo perfeccionamiento judicial y administrativo de los estándares de firma y autorización— exige que los profesionales se mantengan al día con las directrices del USCIS, las recomendaciones de AILA y las novedades en materia de apelaciones. Organizaciones como ASISTA, el Centro de Recursos Legales para Inmigrantes, el Comité Internacional de Rescate y las clínicas regionales de inmigración mantienen recursos prácticos actualizados que abordan específicamente los desafíos de la certificación I-918B, y los profesionales deben mantener suscripciones o contacto regular con estas organizaciones para mantenerse actualizados.

Para los clientes del norte de California, el contexto regional —que incluye la presunción legal de buena fe de California, los recursos estatales para la modificación de condenas y la receptividad del Tribunal de Inmigración de San Francisco a la presentación de pruebas complementarias— crea oportunidades de las que carecen los profesionales fuera de California. Sin embargo, estas oportunidades requieren una gestión proactiva de los casos y un conocimiento profundo tanto del derecho federal de inmigración como del derecho penal de California. Los profesionales que combinan el cumplimiento riguroso de los requisitos técnicos, la gestión estratégica de las relaciones con las agencias y el uso creativo de los recursos legales estatales maximizarán las posibilidades de que sus clientes obtengan con éxito la exención de la visa U, a pesar de los importantes desafíos procesales y las demoras en la tramitación gubernamental que caracterizan esta área de práctica.

Referencias y citas de fuentes

Estatutos y reglamentos

- [1] 8 CFR § 214.14 - Víctimas extranjeras de ciertas actividades delictivas calificadas
- [2] Formulario I-918 del USCIS, Suplemento B, Instrucciones (20/01/25)
- [4] 8 CFR Cap. I (Edición 1-1-16) § 214.14
- [44] 8 CFR § 214.14 - Víctimas extranjeras de ciertas actividades delictivas calificadas (Texto completo)

Guía de políticas e instrucciones para formularios del USCIS

- [5] Instrucciones de AILA para la solicitud de estatus de no inmigrante U
- [9] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B, Certificación de Estatus de No Inmigrante U (PDF)
- [12] Formulario I-918 Suplemento B, Certificación de estatus de no inmigrante U (Formulario de muestra)
- [13] Formulario I-918B: ¿Qué es la certificación de utilidad?
- [14] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B, Certificación de Estatus de No Inmigrante U (Edición Actual)
- [15] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B, Certificación de Estatus de No Inmigrante U (Última versión)
- [26] Instrucciones de NIWAP para el Formulario I-918, Petición de Estatus de No Inmigrante U
- [28] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B (Última versión)
- [33] USCIS verifica la autoridad de firma adecuada y mantiene registros
- [36] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B (Edición del 01/04/24)

[37] Instrucciones del USCIS para el Suplemento B (Actual)

[41] Instrucciones del Suplemento B del Formulario I-918 (02/07/17)

Guías de recursos para las fuerzas del orden y el Departamento de Seguridad Nacional

[16] KIT DE HERRAMIENTAS PARA LA VISA U PARA AGENCIAS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y FISCALES

[30] GUÍA DE RECURSOS PARA LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO SOBRE LA VISA U - Biblioteca NIWAP

[43] Guía de recursos para las fuerzas del orden sobre visados U - Biblioteca NIWAP

[50] GUÍA DE RECURSOS PARA LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO SOBRE LA VISA U DEL DHS DE 2019

Recomendaciones prácticas y orientación para profesionales

[10] CÓMO RESPONDER A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE VISA AUSTRALIANA - CLÍNICA

[17] Instrucciones del Suplemento B del I-918 - Biblioteca NIWAP

[20] CÓMO RESPONDER A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE VISA DE AUSTRALIA

[23] ASISTA ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE "NO HACER CAJAS EN BLANCO" POR PARTE DEL USCIS A LA VISA U

[24] ESPACIOS EN BLANCO EN EL FORMULARIO I-918, SOLICITUD DE ESTATUS DE NO INMIGRANTE U

[29] I-918, SOLICITUD DE ESTATUS DE NO INMIGRANTE U

[38] ALERTA PRÁCTICA: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA Y AVISO DE INTENCIÓN DE DECISIÓN DE USCIS SOBRE FIRMA CON TINTA HÚMEDA (ABRIL DE 2025)

[39] DESMITIFICANDO EL FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE VISA I-918B U

[42] ALERTA PRÁCTICA: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA Y AVISO DE INTENCIÓN DE DECISIÓN DE USCIS SOBRE FIRMA CON TINTA HÚMEDA (ABRIL DE 2025)

[51] EJEMPLOS DE CARTAS PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE LA VISA U

[52] I-918, SOLICITUD DE ESTATUS DE NO INMIGRANTE U

Información sobre el procesamiento y los plazos

[3] Tiempo de procesamiento de la visa U: Explicación

[6] Preguntas frecuentes sobre la presentación de una solicitud de visa U

[18] ¿Se le pasó el plazo de USCIS? Asistencia de un abogado experto en inmigración

[19] Vencimiento de la certificación de visa U (I-918B)

[22] Preguntas frecuentes sobre la presentación de una solicitud de visa U

[31] Conozca sus derechos: Determinación de buena fe de la visa U

[34] RESUMEN DE LA NUEVA DETERMINACIÓN DE BONDAD PARA NO INMIGRANTES U ("VISA U")

[35] El centro de servicios de Vermont suspende el procesamiento de los formularios I-918 debido al límite de visas U.

Respuesta a la solicitud de información adicional y medidas administrativas

[7] Corrección de errores en los formularios de solicitud de evidencia (RFE) del USCIS

[21] USCIS denegó la solicitud o petición de un cliente: ¿y ahora qué?

[55] Abordar los motivos de inadmisibilidad de última hora para las peticiones de visa U

Categorías de víctimas y criterios de elegibilidad

[8] ¿Qué puedo hacer si las fuerzas del orden se niegan a firmar la certificación?

[11] Utilización de las teorías de la víctima indirecta y del espectador para ampliar la elegibilidad para la visa U para familias

[27] Visas U: Estatus de no inmigrante para víctimas de delitos - Ayuda legal de Texas

[40] Formulario I-918 del USCIS: Todo lo que necesitas saber - MotaWord

[45] Carta de la agencia certificadora de la visa U (Formulario I-918B): Qué es y cómo obtenerla

[46] Formulario I-918B: ¿Qué es la certificación de utilidad?

[47] 9 FAM 402.6 (U) TESTIGOS, INFORMANTES Y VÍCTIMAS

[48] Carta de la agencia certificadora de la visa U (Formulario I-918B): Qué es y cómo obtenerla

[49] Instrucciones del Suplemento B del Formulario I-918 - Ciudad de Salem, NJ

[53] Información sobre la aplicación de la política de "no dejar espacios en blanco" por parte del USCIS a las peticiones de visa U

Procedimientos de denegación y apelación

[58] ¿Qué sucederá si mi solicitud de visa U es denegada?

[59] I-918, SOLICITUD DE ESTATUS DE NO INMIGRANTE U

[32] Oficina de Apelaciones Administrativas (AAO) - Asistencia de Inmigración ASISTA

Fecha del informe: 3 de febrero de 2026 | Clasificación: Investigación no confidencial sobre derecho migratorio | Distribución:
Para uso de clientes y profesionales de inmigración.